Artículo cuarto.-El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales conce-didos a la Empresa «Evaristo Burgueño Martin-al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre. 11419

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Ener-

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 19 de febrero de 1980, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Evaristo Burgueño Martína los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el artículo 8.º del Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, que declaró como zona de preferente localización industrial la provincia de Badajoz, para la ampliación de su fábrica de líquidos azucarados envasados en Talarrubias (Badajoz) expediente BA-75,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en les artículos 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Evaristo Burgueño Martín» por la Orden de 14 de febrero de 1978, «Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo, debiendo abonar o reintegrar, en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala. el Subsecretario de

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa del Campo «La Daimieleña» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. 11420

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de febrero de 1980, por la que se declara a la Empresa Cooperativa del Campo «La Daimieleña», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para el perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos emplazada en Daimiel (Ciudad Real), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enevo.

Real Decreto 634/1978, de 13 de enero,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se conceden a la Empresa Cooperativa del Campo «La Daimieleña» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100, por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/ 11421 1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al

final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo C de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento se-nalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se rela-cionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 25 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 50 por 100 del Impuesto General sobre cl Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los máteriales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdos en la primir de Aduanas. peciales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

• Empresa •Ponedoras del Sorbe, S. L.•, para la instalación de una fábrica de piensos compuestos en Montarrón (Guadalajara), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de febrero de 1980.

Empresa José Baró Trave, S. A., para la ampliación de la industria de conservas cárnicas en Lérida (capital), Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de febrero de 1980.

Empresa Juan Francisco, Matilde y Dolores Rangel Lavado-, para la instalación de un lagar-pisadero de uva en Lobón (Badajoz). No se le concede la reducción de la letra C) del apartado uno del número primero de esta Orden, relativa a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de febrero de 1980.

Empresa Josefina García de la Peña y Díez Madroñero, para la ampliación de una bodega de elaboración de vinos emplazada en Almendralejo (Badajoz). No se le concede la reducción de la letre C) del apartado uno del número primero de esta Orden, relativa a Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de febrero de 1980

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Celestino Rodríguez Novo» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de 11422

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de enero de 1980, por la que se declara a la Empresa «Celestino Rodríguez Novo» comprendida en zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1976, para la instalación de una industria de captación de aguas subterráneas en el poligono industrial «Güimar» (Santa Cruz de Tenerife) Expediente IC-118,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 484/1969, modificado por el 1560/1972, ha tenido a bien dis-

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenrimero.—Ono. Con arregio a las disposiciones regiamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento senalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Celestino Rodríguez Novo» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Esta Reducción se concede por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabaia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se con-ceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/ 1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés 11423

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento seña-lado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacio-nan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1872. de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 6.546», de Binéfar número 4 (Huesca), para la ampliación de su industria de matadero general frigorífico en dicha localidad, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de marzo de 1980.

Empresa «Sebastián Henríquez Robayna», para la ampliación de un centro de manipulación de patatas en Mazagán-Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de

octubre. Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de marzo de 1980. El disfrute de los beneficios fiscales queda supeditado al uso privado del centro de manipulación ampliado.

Empresa Sociedad Cooperativa «Vegas Bajas», para el pro-

yecto de ampliación de secadero de maíz, actividad de deshidratación de productos agrícolas, en Puebla de la Calzada (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de marzo

de 1980. Empresa José Canet Sansano, para la instalación de un empresa Jose Canet Sansano», para la Instalación de un centro de transformación de subproductos pecuarios en Almazora (Castellón), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. No se le concede la reducción de la letra C) del apartado uno del número primero, relativa a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de marzo

citada. Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de marzo de 1380.

Empresa «Pascual Hermanos, S. A.», para la instalación de una central hortofrutícola en Torre-Pacheco (Murcia), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la instalación. No se le concede la reducción de la letra C) del apartado uno del número primero, relativa a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de marzo de 1980.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 1 de octubre de 1979, en recurso de apelación número 34.724/78, interpuesto por don Isidro Calleja García contra sentencia dictada en 20 de junio de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid. 11424

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de octubre de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 34.724/78, interpuesto por don Isidro Calleja García contra sentencia dictada en 20 de junio de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.106/75, referente a Impuesto sobre Tráfico de Empresas, siendo parte apelada la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado.

Besultando que concurren en esta caso las circunstancias

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previtas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos. Que desestimando el presente recurso de apelación, interpuesto a nombre de don Isidro Calleja García, contra
la sentencia dictada en veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid —recurso numero
mil ciento sels de mil novecietos setenta y cinco— en materia
del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, sin especial
imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ORDEN de 9 de abril de 1980 por la que se dispone 11425 el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Su-premo dictada en 31 de octubre de 1979, en récurso de apelación número 34.998/79, interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audien-cia Territorial de La Coruña de 31 de enero de 1979.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de octubre de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 34.998/79, interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña de 31 de enero de 1979, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada «Compañía Española de Vinos, S. A.» (CEVISA);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre

de 1956,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: